



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el día 4 de mayo de 2023, a las 12:01 m, que la apoderada de la parte demandante allegó al correo institucional, escrito dando cumplimiento al requerimiento del auto del 10 de marzo de 2023, aportando constancia de notificación al señor Carlos Julio Casallas Martínez, de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue efectiva. Igualmente, el día 27 de junio del presente año, a las 9:54 am, aportó constancias de notificación Carlos Julio Casallas Martínez, de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, siendo esta efectiva. El término para contestar o proponer excepciones, venció el 30 de junio del presente año, sin manifestación alguna. **SÍRVASE PROVEER.**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 14 de julio de 2023

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2022-00088-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: CARLOS JULIO CASALLAS MARTINEZ

Mediante auto del 10 de marzo de 2023, en el numeral segundo se dispuso: *“Notificar personalmente al demandado señor CARLOS JULIO CASALLAS MARTINEZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y a efectos de surtir el traslado hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con cinco (05) días para el pago de la obligación, o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente”.*

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, en correo electrónico del 4 de mayo de 2023, aportó comprobante de entrega de citación, demanda y anexos al demandado para los fines del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, y a folios 34 al 37 del expediente se aprecia la constancia de envío de la mencionada citación de la empresa de mensajería especializada PostalCol, con entrega efectiva de fecha de entrega del 30 de abril de 2023, a la dirección: Finca San Antonio, Vereda Roblegal del Municipio de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), registrada como dirección de notificaciones del demandado, y en ese documento consta que fue recibido por el señor Carlos Julio Casallas Martínez, quien consigna el número de celular 3007866202, y, la empresa de mensajería indica en la parte de conclusiones: *“PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE Y/O LABORA EN EL LUGAR INDICIADO POR EL REMITENTE”*, sin que él se acercara a la sede del Juzgado para la práctica de la notificación personal, dentro de los plazos previstos por la ley.

El 27 de junio de 2023, se recibió correo electrónico enviado por la doctora Sonia López Rodríguez, en el que aportó comprobante de envío de la notificación por aviso al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, a folios 38 al 44, del expediente se aprecia la constancia de envío de la mencionada citación de la empresa de mensajería especializada PostalCol, con entrega efectiva de fecha de entrega del 15 de junio de 2023, en la dirección Finca San Antonio,



Vereda Roblegal del Municipio de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), registrada como dirección de notificaciones del demandado, y en ese documento consta que se recibió por el señor Carlos Julio Casallas Martínez, quien consigna la fecha de recibido 15 de junio de 2023, y, la empresa de mensajería indica en la parte de conclusiones: “PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE Y/O LABORA EN EL LUGAR INDICIADO POR EL REMITENTE”, sin que él se acercara a la sede del Juzgado para la práctica de la notificación personal, dentro de los plazos previstos por la ley.

Entonces, de acuerdo con las constancias de envío de citación para notificación personal, y de entrega en la mencionada nomenclatura de la notificación por aviso, certificadas por Postal Col Mensajería Especializada, se advierte que se surtieron los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y que, el señor demandado Carlos Julio Casallas Martínez, no contestó la demanda, ni propuso excepciones dentro del término previsto por la Ley para tal efecto, así como tampoco obra constancia de que haya realizado el pago de las sumas de dinero que son objeto de ejecución en este proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De acuerdo con la reseña procesal, así como con el contenido del inciso segundo de la norma en cita, se

DISPONE:

1. **ORDENAR seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 10 de marzo de 2023 a cargo del señor Carlos Julio Casallas Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 286.117, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.
2. **Practicar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso.
3. **Condénese** en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **17 JULIO 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **034**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

